Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
**FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

*Rad. No. 252904003002-2023-00428 00*
*Tipo de Proceso: Ejecutivo*
*Instancia: Única*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada la subsane en los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 2º del art. 82 del CGP, deberá aclararse el domicilio de la demandada, teniendo en cuenta que en el aparte introductorio de la demanda se indicó que correspondía a esta ciudad, y en el pode se menciona que corresponde a la ciudad de Bogotá.

2. De conformidad con lo señalado en el art. 74 del CGP, en concordancia con lo señalado en el numeral 1º del art. 84 *ibídem*, deberá adecuarse el poder que se allega de forma tal que el asunto se encuentre claramente identificado. Lo anterior como quiera que en el mandato aportado no se identificó el documento que se pretende ejecutar (art. 74 del CGP).

NOTIFÍQUESE

**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**
**JUEZ**